

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Autoría y titularidades. Obras por encargo.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Ecuador

ORGANISMO: Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI). Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

FECHA: 22-6-2001

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la resolución en copia del original

OTROS DATOS: El Sol de la Tolita

SUMARIO:

“La calidad de titular sobre la obra objeto de la presente causa, ha sido materia de cuestionamiento por parte del demandado, con base al argumento de que la obra materia de esta causa, fue realizada por encargo ...”

“La titularidad originaria del derecho de autor sobre la obra, le corresponde al creador; en esta virtud, se le atribuye el derecho exclusivo de usar y disponer de la misma en la forma que a bien tuviere, desde luego, sin afectar los derechos de terceros. No obstante, los derechos patrimoniales atribuidos a los autores sobre sus obras, son susceptibles de transmitirse en forma total o parcial, pues es de su esencia el carácter transmisible”.

Consta en la factura que *“al describir la obra materia del encargo señala textualmente lo siguiente: «11 Diapositivas en formato medio, de varias piezas de oro del Museo Nacional del Banco Central. Para publicarse en el catálogo del Oro».”*

En consecuencia, *“el Banco Central del Ecuador, que encargó la realización de las fotografías, adquirió el derecho de publicarlas en su catálogo, así como de autorizar o prohibir su utilización en medios similares o equivalentes a los de su publicación original; por su parte, el señor Galo Valencia Reyes, autor de la obra fotográfica, conserva la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, para autorizar o prohibir la difusión en medios diferentes u otras formas de explotación que no entrañen competencia con la publicación del Banco Central del Ecuador”.*

COMENTARIO:

Mientras algunos textos nacionales contienen la misma fórmula tanto para las obras creadas por encargo como para las realizadas en cumplimiento de un contrato de trabajo, en otras se plantea, en cuanto a las obras por encargo, algunos de estos dos supuestos: dejar el régimen de transferencia de los derechos a lo que las partes acuerden libremente mediante documento expresado por escrito; o establecer que,

salvo pacto en contrario, se presume que el autor ha transferido al comitente (en forma exclusiva o no exclusiva, de acuerdo a cada variante legislativa), aquellos derechos de explotación que se correspondan con las modalidades de uso habituales en el comitente al tiempo de la celebración del contrato u otra similar. Pero si la formalidad escrita se considera sólo *“ad probationem”*, su ausencia conduce al Juez a indagar entre las pruebas producidas si de las mismas se evidencia la existencia de un contrato de obra por encargo y, en caso afirmativo, cuáles fueron las modalidades de explotación que fueron autorizadas por el autor (y si lo fueron a título exclusivo o no), tomando en cuenta el principio de la *“interpretación restrictiva”* de los contratos, y también otro, recogido en muchos textos nacionales, por el cual *“si no se especificaren de modo concreto las modalidades de explotación comprendidas en la cesión, el cesionario sólo podrá explotar la obra en la forma que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir su finalidad”*. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.